



4335

The State of Texas

002

Secretary of State

I, ELTON BOMER, Secretary of State of the State of Texas,
DO HEREBY CERTIFY that according to the records of this office,

DEDI L HUGHES

qualified as a Notary Public for the State of Texas on April 11, 1996,
for a term ending on April 11, 2000.

July 23, 1999



A handwritten signature of Elton Bomer in black ink.

Elton Bomer
Secretary of State
ada

4336

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Consulado General del Ecuador en Houston

Presentada para autenticar la firma de que antecede el suscrito Cónsul del Ecuador en la ciudad de Houston, Texas, certifica que es auténtica, siendo la que usa la señor(a) Elton Bomer, Secretario de Estado, Estado de Texas, Estados Unidos de América, en todos sus actos.

Autenticacion: No.730/99

Páginas: Cuatro (4)

Derechos : US\$ 30,00

Arancel: II-13-d

Fecha: 29 de Julio de 1999


Dr. John Vela P.
Cónsul del Ecuador



SPECIAL POWER OF ATTORNEY

003

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS:

That, Baker Hughes International Branches, Inc. (the "Corporation"), has adopted each of the following resolutions and by this Power of Attorney hereby appoints James Reed Crenshaw, United States Passport No. 27575454, Martha Proaño de Collantes, holder of Ecuador Passport No. SD 66.752 and Randle Neil Price Minnick, holder of US Passport No. Z 7183834 (hereinafter called the Attorney) the true and lawful attorneys of Baker Hughes International Branches, Inc. in Ecuador ("the "Branch") to do or execute any of the acts and things hereinafter mentioned.

1. To sign contracts and agreements with customers, agents and representatives for the sale or rental of products and services offered by the Corporation and to sign contracts and agreements for the purchase of supplies, services and materials used in the day to day business of the Branch. This power includes the faculties contained in Art. 424 of the Law of Companies, therefore, the Attorneys will have the faculties to perform legal acts and legal business which are going to have an effect in Ecuadorian territory, and especially to answer all kinds of claims or demands and to complete all the obligations required.
2. To sign cheques and bank warranties (as one of two required signatories) jointly drawn on the Branch's account for the purpose of the business of the Branch in an amount up to \$25,000 in U.S. Dollars, and endorse on behalf of the Branch for deposit into the Branch's account any cheques, drafts or other negotiable instrument. Cheques which are in excess of \$25,000 in U.S. Dollars, but lower than US \$100,000, require the approval of the Region Manager. If the check exceeds US \$100,000, approval is required by a Vice President and/or a Financial Manager in the Houston office.
3. To demand, sue or enforce payment of and receive and give effectual receipts and discharges for all monies, debts, good, chattels and personal estate of or to which the oration is now or may hereafter become possessed or entitled or which are or may become due, owing, payable or transferable to the Branch in or by any right, title, ways or means howsoever from any person or persons or entity.
4. To submit to arbitration any accounts or debts owing to the Branch or claims or demands by the Branch or any disputes concerning any such account, debt, claim or demand which may hereafter arise between the Branch and any person or persons or entity.
5. To commence, prosecute, enforce, defend, answer or oppose all actions and other legal proceedings and demands touching any of the matters aforesaid or any other matters in which the Branch is or may hereafter be interested or concerned.
6. To represent the Branch before all governmental or regulatory authorities, departments, agencies and bodies and to make all declarations, affidavits and statements and to sign all documents required by any of the foregoing or necessary in connection with any matters relating thereto.

PROVIDED HOWEVER, such Power of Attorney shall not include authority to execute any document or act in any manner in the name of the Branch which would violate the laws of Ecuador or expose the Corporation to sanctions or penalties by any other jurisdiction.

 This Power of Attorney may not be assigned or subdelegated and the Attorneys shall not be empowered to issue additional powers of attorney. It shall be lawful for the Corporation at any time to formally revoke this present Power of Attorney by notice in writing to the Attorneys.

Notwithstanding anything to the contrary contained herein, this Power of Attorney shall in no way be interpreted to authorize the Attorney to bind the corporation in any manner whatsoever with respect to transactions involving: (1) the total or partial sale of the Branch; (2) the purchase, sale or lease of real estate that exceeds \$3,500 in U.S. Dollars; (3) the purchase, lease or sale of fixed assets to unrelated third parties in excess of \$30,000 in U.S. Dollars or the discounting or sale of receivables; (4) authorization to open or close bank accounts; (5) the pledging of assets of the Branch; (6) the opening or closing of the Branch's business or offices; (7) the making of guarantees to third parties other than customers for Baker Hughes Incorporated products and services set forth in Baker Hughes Incorporated's standard terms and conditions; and (8) the settling of litigation and severance matters in excess of \$25,000 in U.S. Dollars.

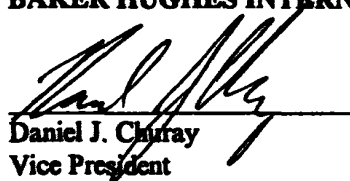
The Corporation hereby authorizes and empowers the Attorneys to acknowledge in the name and as the act and deed of the Corporation this Power of Attorney and to register and record the same in the proper office and/or registry and to procure to be done any and every other act and thing whatsoever which may be in any way requisite or proper for authenticating and giving full effect to this Power of Attorney according to the law and usage's of such Country or countries in which this Power of Attorney may be used as fully and effectually as could the Corporation.

AND THE CORPORATION, effective as of the 1st day of June, 1999, CANCELS AND REVOKES any and all prior Powers of Attorney issued by it and on its behalf granting powers to be exercised in respect of its operations including, without limitation, the Powers of Attorney executed on the Corporation's behalf by its Vice President, Lawrence O'Donnell, III, under date of January 7, 1999, naming Martha Proano de Collantes and Randle Neil Price Minneck, the Corporation's Attorneys-in-Fact.

This Power of Attorney shall remain in full force and effect until July 31, 2001, unless sooner revoked or terminated by notice to the Attorney in whom this Power of Attorney is vested or terminated by operation of law or upon the termination of employment of such party by the Corporation, or by any of its affiliates.

IN WITNESS WHEREOF, said Corporation has caused this Power of Attorney to be signed by its Vice President on this 23rd day of July, 1999.

BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES, INC.


Daniel J. Churay
Vice President



STATE OF TEXAS

§

§

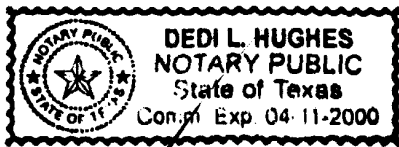
COUNTY OF HARRIS

§

Before me, the undersigned authority on this day personally appeared Daniel J. Churay, Vice President of Baker Hughes International Branches, Inc. a corporation, known to me to be the person whose name is subscribed to the foregoing certificate and acknowledged to me that he executed the same as the act of said corporation for the purposes therein expressed, and in the capacity therein stated.

Given under my hand and seal of office on this 23rd day of July, 1999.

Notary Public in and for
the State of Texas



4340

EL ESTADO DE TEXAS

005

SECRETARIO DE ESTADO

YO, ELTON BOMER, Secretario de Estado del Estado de Texas,
MEDIANTE LA PRESENTE CERTIFICO que de acuerdo con los registros
de esta oficina,

BEDI L. HUGHES

calificó como Notario Público para el Estado de Texas en
Abril 11, 1996, por un término que finaliza en Abril 11, 2000

Julio 23, 1999

Hay un sello que dice:
"EL ESTADO DE TEXAS"

(f) Elton Bomer
Secretario de Estado

NOTA: De que las firmas y rubricas puestas por
el doctor Miguel Baquero -----

Al pie del documento que antecede, son similares
a las de su cédula de notariado.

Quito, a 7 de septiembre de 1999

Miguel Baquero
ABDOCTOR.

SECRETARIO DE ESTADO



4341

006

The State of Texas

Secretary of State

I, ELTON BOMER, Secretary of State of the State of Texas,
DO HEREBY CERTIFY that according to the records of this office,

DEDI L HUGHES

qualified as a Notary Public for the State of Texas on April 11, 1996,
for a term ending on April 11, 2000.

July 23, 1999



A handwritten signature of Elton Bomer in black ink.

Elton Bomer
Secretary of State
ada

REPÚBLICA DEL ECUADOR**Consulado General del Ecuador en Houston**

Presentada para autenticar la firma de que antecede el suscrito Cónsul del Ecuador en la ciudad de Houston, Texas, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Elton Bomer, Secretario de Estado, Estado de Texas, Estados Unidos de América, en todos sus actos.

Autenticacion: No.723/99

Páginas: Cuatro (4)

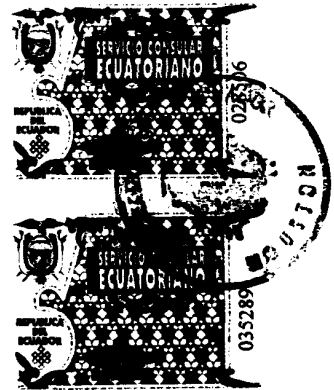
Derechos : US\$ 30,00

Arancel: II-13-d

Fecha: 27 de Julio de 1999



Dr. John Vela P.
Cónsul del Ecuador



PODER ESPECIAL

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE HACE SABER QUE, el día 23 de julio de 1999, Baker Hughes International Branches, Inc., una empresa debidamente constituida y que existe de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, cuyo domicilio registrado se encuentra en 3900 Essex Lane, Suite 1200, Houston, Texas, Estados Unidos de América (en lo sucesivo la "Compañía"), ha adoptado cada una de las resoluciones siguientes y, mediante el presente Poder, designa a **James Reed Crenshaw**, titular del Pasaporte de los Estados Unidos de America No. 27575454, Martha Proaño de Collantes, titular del Pasaporte de Ecuador No. SD 66.752 y Randle Neil Price Minnick, titular del Pasaporte de los Estados Unidos de America No. Z 7183834 (en lo sucesivo el "Apoderado"), como representante legal de la Compañía de manera tal que para y en nombre de la misma realice o celebre todas o cada una de las acciones o actos que a continuación se mencionan en relación a las operaciones de la Compañía en Ecuador:

1. Firmar contratos y acuerdos con clientes, agentes y representantes, para la venta o alquiler de los productos y servicios ofrecidos por la Compañía, y firmar contratos y acuerdos para la compra de los suministros, servicios y materiales utilizados en las operaciones cotidianas de la Compañía. Este Poder incluye las facultades establecidas en el Artículo 424 de la ley de Compañías, por lo tanto, los abogados tendrán las facultades de realizar actos legales y negocios legales, los cuales van a tener un efecto en el Territorio Ecuatoriano, y especialmente responder todo tipo de reclamos o demandas y completar todas las obligaciones requeridas;;
2. Firmar cheques y garantías bancarias (como una de las dos firmas requeridas) girados conjuntamente en la cuenta de la "Compañía" para propósitos del negocios de la Compañía en un monto que no exceda de US\$25,000, y endosar de parte de la Compañía para deposito en la cuenta de la Compañía cualquier cheques, letras de cambio u otro instrumento negociable. Cheques que sean en exceso de US\$25,000, pero inferiores a US\$100,000 requerirán la aprobación del Gerente Regional. Si el cheque excede US\$100,000 requerirá aprobación de un Vice Presidente y/o un Gerente Financiero en las oficinas de Houston.
3. Requerir, demandar o exigir el pago, y recibir y entregar recibos y finiquitos válidos, por todos los dineros, deudas, bienes, bienes muebles y enseres de la Compañía o que ésta posea actualmente o pueda poseer en el futuro, o a los cuales tenga o pueda posteriormente tener derecho, o que actualmente o en un futuro se le adeuden, o deban ser pagados o transferidos a la Compañía en o por cualquier derecho, título, manera o medio, por parte de cualquier persona o entidad;
4. Someter a arbitraje todas las cuentas o deudas que se le deban pagar a la Compañía, o reclamaciones o demandas por parte de la Compañía o disputas relacionadas con cualquiera de tales cuentas, deudas, reclamaciones o demandas, que en lo sucesivo pudieran surgir entre la Compañía y cualquier persona o personas o entidad;



5. Iniciar, proseguir, hacer cumplir, defender, responder u oponerse a cualquier acción y otros procedimientos legales y demandas relacionados con los asuntos antes mencionados o cualquier otro asunto en los cuales la Compañía esté o pueda estar en un futuro interesada o involucrada.
6. Representar a la Compañía ante todas las autoridades, departamentos, organismos e instituciones del gobierno y reguladores, y hacer todas las declaraciones, afidávits y exposiciones y firmar todos los documentos requeridos por cualquiera de los anteriores o que sean necesarios en cuanto a cualquier asunto relacionado con los mismos;
7. EN EL ENTENDIDO, que dicho poder no incluya autoridad para suscribir ningún documento o acto de cualquier forma en nombre de la compañía que pudiese violar las leyes de Ecuador o exponer a la Corporación a sanciones o multas por cualquier otra jurisdicción.

MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO SE DECLARA QUE:

La Compañía ratifica, confirma y acuerda ratificar y confirmar cualquier acción que el Apoderado deba realizar o se proponga realizar por virtud de este Poder, incluyendo la confirmación de todo aquello que deba hacerse entre el momento de revocación de este Poder y el momento en que dicha revocación se le notifique al Apoderado.

Este Poder no podrá ser cedido o delegado y el Apoderado no estará facultado para otorgar poderes adicionales. En cualquier momento, la Compañía podrá formalmente revocar este Poder, mediante notificación por escrito enviada al Apoderado.

No obstante cualquier otra cosa contraria contenida en este documento, el presente Poder de ninguna manera se interpretará como si autorizara al Apoderado a obligar a la Compañía de cualquier manera, en relación a las transacciones que involucren: (1) la venta total o parcial de la Compañía; (2) la compra, venta o arrendamiento de bienes muebles, que no excederá un monto de US\$3,500; (3) la compra, arrendamiento o venta de activos fijos a terceras personas que no excederá de US\$30,000; (4) autorización para abrir y cerrar cuentas bancarias; (5) prestar o pedir dinero en préstamo u otorgar caución sobre activos de la Compañía; (6) la apertura o cierre de oficinas o negocios de la compañía; (7) el ajuste de litigios y prestaciones sociales en exceso a US\$25,000; y (8) ofrecer garantías a terceros que no sean los clientes de los productos y servicios de Baker Hughes Incorporated, como se establece en los términos y condiciones estándar de Baker Hughes Incorporated.

Mediante el presente documento, la Compañía autoriza y faculta al Apoderado para que certifique, en nombre de y como acto y documento de la Compañía, este Poder, y que el sello de la Compañía fue debidamente colocado en el mismo, y para que registre este poder en la oficina y/o registro adecuado, y se asegure de que se realice cualquier otra actividad que por cualquier razón sea necesaria o conveniente para autenticar y dar plena



vigencia a este Poder, de conformidad con la ley y los usos del país o los países en los cuales se utilice este Poder, tan plena y válidamente como podría hacerlo la Compañía.

Y LA CORPORACION, efectivo el 1 de junio de 1999, CANCELA Y REVOCA cualquier y todo poder otorgado por o en su nombre concediendo facultades para ser ejercidas en respecto de sus operaciones, sin limitación, los Poderes otorgados en nombre de la Corporación por su Vice Presidente, Lawrence O'Donnell, III, en fecha 7 de enero de 1999, nombrando a Martha Proano de Collantes y Randle Neil Price Minneck, los representantes de la Coporación.

Este Poder permanecerá vigente hasta el 31 de julio de 2001, a menos que se revoque o se le dé por terminado antes de esa fecha, mediante notificación al Apoderado al cual se confiere este Poder, o si se da por terminado por aplicación de la ley o cuando la Compañía o sus filiales den por terminada su relación de trabajo con la parte en cuestión.

EN FE DE LO CUAL, la Compañía coloca su Sello Común en el presente documento en el día y el año antes indicados.

BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES, INC

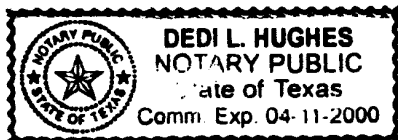
By: _____

Daniel J. Churay
Daniel J. Churay
Vicepresidente

ESTADO DE TEXAS §

ANTE ME, la autoridad que suscribe, en este día se presentó el señor Daniel J. Churay, Vicepresidente de BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES, INC., una corporación de Delaware, quien me consta es la persona y funcionario que suscribe el instrumento precedente, y el cual declaró que dicho instrumento fue firmado por él como acto y documento de dicha corporación, para los fines indicados en el mismo y en su carácter de Vicepresidente, como allí también se indica.

EN FE DE LO CUAL, FIRMO Y SELLO ESTE DOCUMENTO el día 23 de julio de 1999.



Notario Publico en y para el Estado de Texas

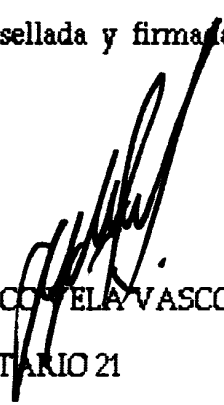
Dedi L. Hughes



4346

RAZON: A petición del interesado protocolizo en nueve (9) fojas el documento que antecede.- Quito a, siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Firmado doctor Marco Vela Vasco.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

4347

609

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION, número DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 17 de septiembre de 1999, bajo el número 2278 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130.- Se tomó nota al margen de la inscripción número: 898 del REGISTRO MERCANTIL de dieciseis de abril de mil novecientos noventa y siete, Tomo 128.-Queda archivada la Segunda copia certificada de la PROTOCOLIZACION de 7 de septiembre de 1999, otorgada ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del Cantón Quito, Dr. MARCO ANTONIO VELA VASCO, referente al PODER ESPECIAL otorgado por la Compañía Extranjera BAKER HUGES INTERNATIONAL BRANCHES INC." a favor de JAMES REED CRENSHAW.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la mencionada RESOLUCION.- Se fijó un extracto signado con el número 1509.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17510.- Quito, a veinte y dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-EL REGISTRADOR.

DR. RAUL GAYBOR BECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



DOY FE: De que la Una (1) Xerox
que antecede es fiel copia
de su Original
Quito, a 23 de Septiembre de 1999

DR. MARCO VELA
NOTARIO 21

RESOLUCION No. 00111

. 2244

010

ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización de la escritura de otorgamiento del Estatuto Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de septiembre de 1999 que contiene el Poder con la compañía extranjera "BACON HINCHER INTERNATIONAL BRANCHES INC." mediante el señor Jaime Rodi Cruzator de nacionalidad estadounidense, con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Judicial de Trámites Especiales, mediante Resolución No. 00111111111111111111 de 17 de septiembre de 1999, ha emitido informe favorable sobre la calificación del mencionado Poder;

HA ocurrido de sus diligencias convalidadas mediante Resolución No. 00111111111111111111 de 17 de octubre de 1999;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. CANCELAR de calificación los documentos otorgados en el exterior mencionados en el Poder contenido en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, a instancia del mencionado Poder junto con esta Resolución, tiene poder de calificación de cualquier tipo de la inscripción del poder para ejercer en el Ecuador de la compañía extranjera "BACON HINCHER INTERNATIONAL BRANCHES INC." de 16 de abril de 1999, y la firma las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO. DISPONER que de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Incorporación, un traslado al Registro Nacional de Incorporaciones del Ministerio de Energía y Minas, los documentos convalidados en la protocolización de la escritura.

ARTICULO CUARTO. DISPONER que el texto íntegro del Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CLASIFICADO la presente materia a este Despacho copia certificada de la protocolización de la escritura de la escritura.

ELABORACION SE - DATA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

17 SET. 1999

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 2248 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130, se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, 22 de Septiembre de 1999

DR. RAUL GAYBOR SEGURA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DR. MARCO VELA
NOTARIO

XL Voto
Exp 657/4.

De que la Una (1) Xerox

que antecede es fiel copia

de su Original

Quito, a 23 de Septiembre de 1999



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

"EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

011

RAZON: Siento por tal que la Escritura Pública de Poder Especial que otorga la Compañía Extranjera BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES INC., a favor de JAMES REED CRENSHAW, protocolizada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito el 7 de septiembre de 1999 y la resolución Nro. 09.1.1.1.2244., emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 17 de septiembre de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil el 22 de septiembre de 1999, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha 4 de octubre de 1999 a folios 4335 al 4349.-Certifico

Quito, 4 de octubre de 1999

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Pablo Utreras Hidalgo
JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

